



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

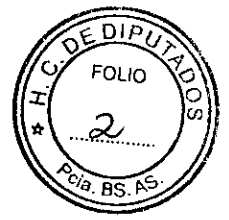
La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su pleno respaldo a la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable para todos los habitantes de la provincia; y señala, en forma imperativa, la necesidad de que el Estado provincial asuma la responsabilidad, que le asigna la legislación vigente, en cuanto a su rol de "encargado de la ejecución de las políticas necesarias para la satisfacción progresiva del derecho a una vivienda y a un hábitat digno".

Asimismo, repudia la práctica de los desalojos forzosos como una violación grave a los derechos humanos, que tiene un agravante cuando se perpetra con la intervención violenta de las fuerzas policiales, tal como ocurrió en la madrugada del día 7 de mayo del corriente año, en los predios ubicados en las intersecciones de las calles 520 a 530 y de 213 a 217, de la localidad de Abasto, partido de La Plata.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

En Argentina el derecho a la vivienda es un derecho humano consagrado en la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional, definido como “el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”.

Particularmente, el derecho a la vivienda es receptado expresamente en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, “PIDESC”); en el artículo 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en el artículo 14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño; en el artículo XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; y en el artículo 26 a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; entre otros.

Particularmente, el derecho a la vivienda se encuentra consagrado en los arts. 14 bis y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Corresponde aclarar que todos los pactos y tratados internacionales mencionados en este último artículo, integran el ordenamiento jurídico argentino y que sus consideraciones son obligatorias para el Estado Nacional como para los Estados Provinciales. Mientras que en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires está contemplado en el art. 36 inc. 5.

No obstante, del conjunto de estas normas se debe considerar el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) con jerarquía constitucional, por ser el que define con mayor precisión el alcance del derecho a una vivienda adecuada.

El contenido del derecho a una vivienda adecuada se encuentra desarrollado en las Observaciones Generales Nro. 4 y Nro. 7 elaboradas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

Al respecto, hay que señalar que tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires han convalidado el rol del CDESC como intérprete autorizado de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en virtud del PIDESC. En efecto, ambos tribunales han tomado en cuenta los contenidos de estas observaciones al momento de pronunciarse sobre el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Estado como garante del derecho a una vivienda .



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Las carencias y las asignaturas sociales pendientes en cuanto al pleno ejercicio de estos derechos ampliamente tutelados por la legislación obligan muchas a las familias de los sectores populares mas desprotegidos a ocupar predios públicos o privados, abandonados y sin ninguna función social o económica.

Esas decisiones sociales, forzadas por la extrema necesidad y la urgencia de tener un lugar para vivir, muchas veces tiene como única respuesta la decisión de imponer a ultranza la protección de la propiedad privada a través de la intervención de funcionarios judiciales (que se apoyan en una legislación regresiva –actualmente bajo revisión mediante iniciativas con estado parlamentario en el Senado nprovincial--) y una brutal represión policial.

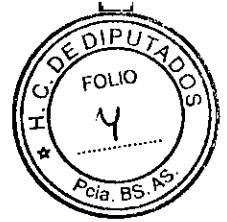
Estos desalojos forzados son respuestas operativas que conllevan la decisión de sostener, mas alla de las implicancias negativas para la convivencia y la paz social, un modelo de ciudad que favorece la gran propiedad privada y los sectores comerciales que se benefician con la renta inmobiliaria.

Por el contrario, es imperioso asumir que hasta ahora ha sido insuficiente en cantidad y en calidad, la implementación de políticas y acciones que promuevan y garanticen el pleno goce del derecho a la vivienda, en especial para los sectores mas vulnerables de nuestra sociedad.

Los desalojos forzados fueron definidos por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) – como “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”, pudiendo originarse tanto por situaciones de violencia, como por conflictos sobre derechos de tierras, proyectos de desarrollo e infraestructura.

El CDESC considera que los desalojos forzados son prima facie incompatibles con los requerimientos del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales – en adelante PIDESC – y son injustificables frente a la comunidad internacional. En ese sentido la legislación internacional crea obligaciones legales particulares para los Estados y derechos para las personas amenazadas de desalojo.

La práctica de los desalojos forzosos constituye una violación grave a los derechos humanos, en particular al derecho a una vivienda adecuada, de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

acuerdo con la Resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Cuando ocurre un desalojo, frecuentemente este acontecimiento está directamente vinculado con cuestiones como la tierra, la propiedad, el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, la salud, la pobreza, las cuestiones de género, los niños, los pueblos indígenas, las minorías y grupos vulnerables; y principalmente, la seguridad de la tenencia, la seguridad de la vivienda y la seguridad de la persona.

Los casos más graves de desalojos implican violaciones al derecho a la vida (Art. 4 de la CADH). Además cuando hay desalojos forzosos se violan otros derechos como la seguridad y la libertad personal (Art. 7 de la CADH), la integridad personal (Art. 5 de la CADH), el derecho a la no-injerencia en la vida privada, la familia y el hogar (Art. 11 inc. 2 y 3 de la CADH) y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios (Art. 21 de la CADH), el debido proceso (Art. 8 de la CADH), protección judicial (Art. 25 de la CADH) y a elegir su propio lugar de residencia (Art. 22 de la CADH); y libertad de expresión e información (Art. 13 de la CADH).

El derecho a la protección contra los desalojos forzosos es reconocido en Argentina, directa o indirectamente, por el conjunto de normas de jerarquía constitucional y tratados internacionales ya mencionados.

La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, máximo tribunal del país, ha sostenido que los instrumentos internacionales incorporados con jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia (Art. 75 inc. 22, segundo párrafo, de la Constitución Nacional) rigen tal como son interpretados en el ámbito internacional por los órganos competentes para su interpretación y aplicación.

Mientras que en nuestra provincia la ley nro 14449, prevé:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución de la provincia de Buenos Aires. Sus objetivos específicos son: a) Promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales. b) Abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional. c) Generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo”.

“Artículo 5.- Responsabilidades. El Estado provincial es el encargado de la ejecución de las políticas necesarias para la satisfacción progresiva del derecho a una vivienda y a un hábitat digno, incluyendo la participación de los gobiernos municipales y de las organizaciones no



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

gubernamentales sin fines de lucro que en su objeto social propendan al fomento de dichos objetivos y la iniciativa privada, teniendo prioritariamente en cuenta las demanda”

En base a las razones expuestas es que solicitamos a las señoras y señores diputados su acompañamiento a este proyecto.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.